

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200090-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El poder allegado NO tiene determinado y claramente identificado el asunto del mismo ni su alcance, razón por la cual el profesional del derecho deberá agregarlo, según lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, JULIO ALBERTO ALBA TINOCO, al doctor JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con la C.C. N° 79.693.468 y T.P. No. 100.420 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda", página 29.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por JULIO ALBERTO ALBA TINOCO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARÍA

JAVA

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a67f87b7cf9d1638c6408a4e594a5bdec90c54be12528ec3ddb6741c0b7ef4**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>